

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL.

Demandante: JOSE DE LOS REYES REBOLLEDO SARMIENTO.

Demandada: PALMERAS DE LA COSTA S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Radicado: 20238-40-89-001-2022-00002-00.

Vinculados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Fecha: 28 de marzo de 2023.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 31 del CPT y SS, le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, se observa que, la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se realizó de manera oportuna, dentro del término legal para ello. De igual forma, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

A su vez, observa el Despacho, que la OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, vinculada en este asunto, fue notificada mediante correo electrónico remitido por este despacho, el día 7 de febrero de 2023, y a la fecha no ha presentado contestación a la demanda, por lo que obviamente el termino establecido para ello, se encuentra vencido; en razón a lo anterior, esta agencia judicial la tendrá por no contestada y dará aplicación a lo establecido por el parágrafo No. 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, ésta instancia judicial, procederá a fijar fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., la cual se llevará a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones LIFESIZE, ZOOM o MEET. Por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado

para su participación y con anticipación, descargar las aplicaciones referidas. Para realizar la audiencia, las partes, sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se le remitirá al canal digital que informen, el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada para la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el proceso promovido por JOSE DE LOS REYES REBOLLEDO SARMIENTO, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar el día **25 de abril del 2023**, a la hora judicial de las **09:00 A.M.**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, identificado con C.C. No. 84.104.542, y portador de la T.P. No. 107.775 del C.S. de la J., como apoderado principal y a JUAN DAVID MELLAO GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.065.807.673, y portador de la T.P. No. 326.342 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTOO: Tener por no contestada la demanda ordinaria laboral de la referencia y como indicio grave en su contra de la demandada OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

AGGM-Pmn.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086442053fc19eac24f86469a8fd197e8960c088885bd4182c80026417a9a1c7**

Documento generado en 28/03/2023 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>